



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-7907 *Orden PRE/90/2025, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes.*

La Orden PRE/31/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes (Boletín Oficial de Cantabria número 155 de 11 de agosto de 2016) fija la regulación normativa de dichas subvenciones, si bien se hace preciso modernizar y actualizar la norma. La nueva Orden modifica la anterior adaptándose a la normativa de subvenciones e incluyendo modificaciones como consecuencia de la experiencia en la gestión de las ayudas.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 54 de 20 de julio de 2023), en relación con el Decreto 64/2020 de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 86 de 9 de octubre de 2020).

El artículo 44.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado número 80 de 3 de abril de 1985), reconoce a los Municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, así como personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Desde la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa se considera un objetivo prioritario potenciar el asociacionismo municipal, apoyando económicamente la creación de estructuras supramunicipales como espacios que permitan prestar determinados servicios con mayor eficiencia y calidad para los ciudadanos.

La presente Orden de bases reguladoras viene a establecer el régimen de ayudas económicas destinadas a servir de fomento y soporte de las Mancomunidades de nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de subvencionar los gastos corrientes que resulten necesarios para su funcionamiento, originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local. Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Boletín Oficial del Estado número 9 de 11 de enero de 1982), y en el artículo 40 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



La presente Orden de bases reguladoras viene a establecer el régimen de ayudas económicas destinadas a subvencionar los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento y soporte de las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 147 de 1 de agosto de 2006), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado número 276 de 18 de noviembre de 2003), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (Boletín Oficial del Estado número 176 de 25 de julio de 2006), y en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 235 de 3 de diciembre de 2018),

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previstas en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el ámbito competencial de la Dirección General competente en materia de Administración Local, para la financiación de gastos corrientes.

2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de sus gastos corrientes.

Artículo 2. Actividad subvencionable.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por las Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local, y ello conforme a las especificaciones relativas al gasto subvencionable que deberá establecer cada una de las convocatorias.

2. El ámbito temporal subvencionable comprenderá el año natural en el que se publique cada convocatoria, debiendo realizar el gasto y el pago dentro del correspondiente ejercicio económico. El pago efectivo puede realizarse en el ejercicio siguiente antes del 31 de enero, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Mancomunidades de Municipios en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,



b) No tener aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, el presupuesto del año de la convocatoria o el prorrogado, en su caso.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General competente en materia de Administración Local que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, o de la entidad local, u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Cada convocatoria establecerá las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto, y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Gobierno de Cantabria, con las características técnicas y la mención específica que se determinen.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración



Local, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Criterios objetivos de valoración.

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración (máximo 60 puntos):

a) La población total del número de Municipios que componen la Mancomunidad, se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 30 puntos):

- Hasta 5.000 habitantes: 15 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 20 puntos.
- De 10.001 a 20.000 habitantes: 25 puntos.
- Más de 20.000 habitantes: 30 puntos.

b) Presupuesto de gasto corriente de la Mancomunidad, tomando como base el presupuesto definitivamente aprobado o prorrogado para el ejercicio de la convocatoria, se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 30 puntos):

- De 0 a 300.000,00 euros: 15 puntos.
- De 300.001 a 600.000 euros: 20 puntos.
- De 600.001 a 1.000.000 euros: 25 puntos.
- Más de 1.000.000 euros: 30 puntos.

2. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La dotación de las subvenciones será la que se determine con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a los créditos presupuestarios que se indicarán en las correspondientes convocatorias.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo que se establezca en cada convocatoria, en aplicación del prorrateo para el cálculo de la subvención. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, y su importe total en ningún caso podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, deberán suscribirse con certificado electrónico de persona física representante de persona jurídica por la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad y se formalizarán en el modelo oficial que se establezca en cada convocatoria., debiendo acompañar la documentación requerida en la misma.



2. A la solicitud se debe acompañar certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Mancomunidad, de lo siguiente:

a) Acuerdo o Resolución, adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria de la ayuda.

c) Haber aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el presupuesto del año de la convocatoria o la prórroga del anterior, en su caso

d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Mancomunidad en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución de los procedimientos.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local.

2. En cada convocatoria se determinará la constitución de un comité de valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El comité de valoración estará presidido por el titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales pertenecientes al Grupo A, designados de entre el personal funcionario de la citada Dirección General. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario designado por dicha Dirección General.

3. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, o en su caso el Consejo de Gobierno, dentro de los límites legales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el comité de valoración al que se refiere el artículo 8.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezcan las convocatorias, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria propuesta por la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva del procedimiento se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

7. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las Entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Contra la citada resolución de concesión o denegación, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

10. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.



Artículo 10. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de Administración Local, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

Artículo 12. Subcontratación.

Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar la ejecución total de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Justificación y pago.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se publique cada convocatoria, y sin perjuicio de las especificaciones contenidas en las mismas.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención,

b) Memoria de la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

c) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad comprensivo de la memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad, con un detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

e) Certificado emitido por Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad acreditativo del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.



f) Carta de pago del ingreso recibido.

g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

La Dirección General competente en materia de Administración Local, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

2. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 14. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, o la fecha en que el beneficiario reintegre voluntariamente los fondos percibidos, si es anterior al Acuerdo.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos subvencionados, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



5. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice en el ejercicio siguiente antes del 31 de enero, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el RD 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación Orden PRE/31/2016, de 8 de junio.

Queda derogada la Orden PRE/31/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes (Boletín Oficial de Cantabria número 155 de 11 de agosto de 2016), y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango a la presente Orden que contradigan o se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/7907